Nota DNC N° 7015 /2023

Asunción, 24 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414090
Expediente	315865
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 22/22 Adquisición de medicamento ruxolitinib 5 mg para Bruno Padovan Avalos
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante NOTA GAL/DOP Nº 749/2023, realizamos las siguientes observaciones:

1. Solicitamos remitir la copia del Acta de Apertura de Ofertas, con las firmas y sellos correspondientes. **(reiteración)**

2. No se ha adjuntado las documentaciones correspondientes a la presentación y devolución de la muestra que menciona la contratante en su informe de evaluación complementario.

3. En las Bases Concursales – 7. Capacidad Financiera – Páginas N° 18/19 se indica: "…Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante. **(reiteración)**

4. En las Bases Concursales – Página N° 25, la siguiente indicación:"...El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia..." (sic) podría limitar/excluir a potenciales oferentes, al establecerla como criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".**(reiteración)**

5. Se solicita a la contratante justificar el motivo por el cual ha omitido dar cumplimiento al Artículo 9° de la Resolución DNCP N° 1697/20.

6. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 17/05/2022 sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 06/09/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.

7. Tomando como referencia la fecha del acto de apertura (22/04/2022) y la fecha de emisión del Informe de Evaluación (10/05/2022) consultamos, que hecho/s ha/n impedido a la convocante obrar con mayor celeridad a la practicada, entendiendo el carácter urgente con el que se ha revestido el proceso. Teniendo en cuenta que la respuesta brindada mediante NOTA GAL/DOP Nº 749/2023 (funcionario de la UOC encargado para el informe se encontraba con reposo médico) no demuestra ni explica la relación de dicho hecho con la falta de emisión del Informe de evaluación dentro de un lapso de tiempo menor, por lo que se solicita aclarar dicho punto. **(reiteración)**

8. Se ha remitido la constancia pluver 04, sin embargo, la misma no corresponde, debiendo remitirse la constancia de plurianualidad FG-04 del año en curso. Solicitamos subsanar.

9. Con relación a las observaciones N° 1, 2, 3, 6, 9 y 10 hemos tomado conocimiento de la respuesta Nota DNC N° 9967/2022, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos. Asimismo, se deberá realizar las gestiones necesarias para la adecuación de líneas, remitiendo las documentaciones respectivas para cada caso."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos